



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20187000218113

Fecha: 2018-11-16 11:57

Asunto: Resolución No. 600 De 16 De Noviembre De

Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: Folios : 8.

SCRD:

RESOLUCIÓN No. 600 DE 16 NOV 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 7-43 - Diagonal 7 Bis 14-14 (actual) y/o Avenida Caracas 7-43 - Diagonal 7 14-14 (antigua) y el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 6-05 (antigua) y/o Carrera 14 6-51, Calle 7 14-53, Carrera 15 6-36, Carrera 15 6-32, Carrera 15 6ª-28 (actual) – Policía Metropolitana-, ambos declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio La Estanzuela, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto 564 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600
RESOLUCIÓN No. DE 16 NOV 2018

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Página 2 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600 DE 16 NOV 2018
RESOLUCIÓN No. DE

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100005112 del 22 de enero de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá presentó una solicitud de exclusión de dos predios ubicados en el barrio La Estanzuela, localizados en la Avenida Carrera 14 7-43 y Avenida Carrera 14 6-51, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación integral.

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100024E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Que revisado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 se encontró la siguiente información de los inmuebles:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
LOS MÁRTIRES	02	La Sabana	404	Estanzuela	IIC	57	1	Avenida Caracas No. 7-43	Diagonal 7 No. 14- 11	CI	
LOS MÁRTIRES	02	La Sabana	404	Estanzuela	IIC			Avenida Caracas No. 6-06		CI	Estación de Policía

Tomado del listado anexo al Decreto 606 de 2001

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 3 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 600 DE 16 NOV 2018

Que verificada la información del aplicativo SINUPOT, se encontró que los inmuebles anteriormente señalados, cuentan con una nueva nomenclatura, tal y como se registra a continuación: Para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 7-43 - Diagonal 7 Bis 14-14 (actual) y/o Avenida Caracas 7-43 - Diagonal 7 14-14 (antigua) y el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 6-05 (antigua) y/o Carrera 14 6-51, Calle 7 14-53, Carrera 15 6-36, Carrera 15 6-32, Carrera 15 6ª-28 (actual) – Policía Metropolitana-, ambos declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio La Estanzuela, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C

Que mediante el radicado 20183100021653 del 25 de enero de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo a terceros, tal y como consta en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-ak-14-7-43-y-ak-14-6-51>

Que mediante el radicado 20183100005531 del 25 de enero de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud de información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 2018310005541 del 25 de enero de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una solicitud de información complementaria a la Empresa de Renovación y Desarrollo de Bogotá para el trámite de exclusión de estos inmuebles.

Que mediante el radicado 20183100005651 del 26 de enero de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó al vecino colindante con el inmueble ubicado en la Avenida Caracas 7-43 a hacerse parte en el trámite de exclusión del mismo.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 31 de enero de 2018, tal y como consta en el expediente 201631011000100016E. Dicha presentación fue realizada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU-, donde se señaló:

"La solicitud de exclusión que se realizaría tendría en cuenta por un lado, las intervenciones al interior del antiguo edificio de vivienda ubicado en la Diagonal 7 Bis 14-14, teniendo en cuenta su estado actual y subutilización, así como el Edificio de la Policía Metropolitana de Bogotá, ubicado en la Carrera 14 6-51. Recordemos que ambos BIC cuentan con la categoría de conservación integral.

La justificación para la posible solicitud de exclusión no es el estado de deterioro de los inmuebles, pues aún se puede argumentar que cuentan con características arquitectónicas similares a las de su declaratoria (Decreto 606 de 2001). Sin embargo, estos bienes son

Página 4 de 16

FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 600 DE 16 NOV 2018

afectados por una reserva vial de acuerdo con el Decreto 190 de 2004 y esas condiciones le arrojan una afectación inmediata porque requiere un control ambiental de unos 10 mt (...)

(...) La consejera María Claudia Ferrer aclara que los trámites de inclusión, exclusión y cambios de categoría deben realizarse por los propietarios o por terceros autorizados para tal fin por parte de los XXXX, y deben surtir su trámite respectivo ante las entidades competentes, inicialmente ante la SCRD, por lo que es necesario adelantar dicho proceso. Adicionalmente, deberá complementarse el respectivo estudio de valoración, que permita identificar las condiciones actuales y la importancia para la ciudad del desarrollo de este gran proyecto urbano.

La consejera Camila aclara que esta solicitud de exclusión se presentaría en el marco de un plan parcial que aún no se ha radicado en la SDP, por tanto, es necesario que la evaluación del Plan Parcial Voto Nacional-La Estanzuela, surta los procedimientos establecidos, esto es, la radicación del proyecto para la evaluación de la SDP. Recomienda al CDPC que este tema se evalúe una vez la SDP haya visto el Plan Parcial, porque actualmente no hay un trámite de este instrumento de gestión"

Que mediante el radicado 20187100054842 del 25 de mayo de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, celebrada el 31 de enero de 2018 y que, de acuerdo con lo sugerido por dicho órgano asesor, se estudiará nuevamente la solicitud, una vez el Plan Parcial Voto Nacional-La Estanzuela, del cual hacen parte estos predios, se encuentre radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20181100035921 del 14 de junio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó al propietario del inmueble ubicado en la Avenida Caracas 7-43 a hacerse parte en el trámite de exclusión del mismo.

Que mediante el radicado 20187100062982 del 18 de junio de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano realizó la complementación de la documentación para el trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 7-43 - Diagonal 7 Bis 14-14 (actual) y/o Avenida Caracas 7-43 - Diagonal 7 14-14 (antigua), e informó de desistir del trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 6-05 (antigua) y/o Carrera 14 6-51, Calle 7 14-53, Carrera 15 6-36, Carrera 15 6-32, Carrera 15 6ª-28 (actual) – Policía Metropolitana-, ambos declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio La Estanzuela, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600
RESOLUCIÓN No. DE 16 NOV 2018

Que mediante el radicado 20183100114353 del 18 de junio de 2018, la SCRD remitió copia de la consulta del Estado Jurídico del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 7-43.

Que la solicitud para el trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 7-43 - Diagonal 7 Bis 14-14 (actual) y/o Avenida Caracas 7-43 - Diagonal 7 14-14 (antigua), en el barrio La Estanzuela, en la localidad de Los Mártires, fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 18 de junio de 2018, donde se señaló:

"Concepto del IDPC"

El IDPC técnicamente considera que es pertinente analizar la información presentada para soportar la exclusión del inmueble localizado en la Avenida Caracas 7-43, como parte importante del desarrollo de la Pieza Centro y del Plan Parcial de Renovación Urbana Voto Nacional, elaborado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU-, para recuperar y consolidar ese sector con unos indicadores de ocupación del suelo que mejoren el actual panorama, sin espacio público efectivo.

A su vez, la valoración patrimonial hecha al inmueble permite evidenciar que los valores culturales del mismo se han perdido de manera irreversible, en términos de las transformaciones internas realizadas sin ninguna asesoría profesional ni con evidencia de autorizaciones previas (que de hecho pone en riesgo la estabilidad estructural del inmueble), sino también por el contexto social y físico en el que se localiza (con una alta degradación y cambio del uso residencial por comercio e industrias de pequeña escala).

Son evidentes las transformaciones del inmueble que han hecho que se pierda en parte su importancia y relevancia a nivel patrimonial, además de la condición del contexto en el cual se localiza.

En la medida que en el área de intervención del Plan Parcial de Renovación Urbana Voto Nacional se encuentran varios BIC de los ámbitos nacional y distrital, y dado el interés de esta entidad en su revitalización a través de una refuncionalización e intervención integral, es importante que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU) mantenga un contacto permanente con el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y presente el proyecto a desarrollar una vez se tengan los diseños finales.

Por lo anterior, el IDPC pone a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la exclusión del inmueble localizado en la Avenida Caracas 7-43.

Deliberación y votación del Consejo

Con el ánimo de iniciar el debate frente a la solicitud recibida, el arquitecto Uribe indica que, en el marco de este Plan Parcial como un instrumento importante para la recuperación del centro de la ciudad, se presenta la necesidad de excluir este edificio de esquina. Informa

Página 6 de 16

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600 DE 16 NOV 2018
RESOLUCIÓN No. DE

igualmente que existe una valoración del patrimonio cultural que visibiliza y valora lo monumental que va a permanecer en el sector, pero indica que este inmueble se ve afectado por el control ambiental y el paso peatonal que conectaría con el parque Tercer Milenio conforme a la propuesta del citado Plan Parcial. Se entiende entonces que la solicitud a este Consejo va acorde con la necesidad de desarrollar el Plan Parcial Voto Nacional, pues existe el interés de la Administración Distrital para desarrollarlo, acorde con el interés público y social y la necesidad de recuperar una zona tan afectada.

La arquitecta Bárbara Carvajal expresa que la ERU presenta esta solicitud dada la importancia del proyecto urbano de una escala mayor, de una intervención de interés general, desde un punto estratégico respecto de todo el sistema de movilidad y el proyecto Metro, a los planes parciales a los tejidos y las conexiones urbanas del sector y se pone a consideración del Consejo la recomendación de exclusión o no de este inmueble.

El arquitecto Gutiérrez recuerda que este proyecto fue visto en una sesión anterior del Consejo, sin embargo, en ese entonces también se solicitaba la exclusión del edificio de la MEBOG, cosa que ahora no se evidencia. El arquitecto Uribe resalta que ese edificio (MEBOG), es un edificio que ocupa toda una manzana y que la idea es intervenirlo, por lo que ya no se solicita su exclusión. Además, recuerda que dentro de los estudios hechos para el Plan Parcial se consideran distintos temas (como movilidad y patrimonio cultural); en este caso, si se da la aprobación para la exclusión de este inmueble, se podría aprobar el Plan Parcial como se encuentra actualmente planteado.

El arquitecto Gómez pregunta si la edificación del antiguo Museo de Geología de la Nación va a quedar con una culata hacia el costado occidental, frente a lo que responde la Doctora Lina Amador indicando que ese edificio tendrá una edificación adosada para generar una nueva fachada hacia el costado occidental. Por su parte, el arquitecto Gómez afirma que la diagonal que tiene el barrio, que da forma triangular al inmueble, pudo hacer parte del trazado Bogotá Futuro y que posiblemente al momento del diseño del Parque Tercer Milenio, se haya cortado ese diseño. Frente a lo anterior la arquitecta Bárbara Carvajal indica que en los planos históricos consultados no se identificó que esa diagonal tenga una continuidad ni siquiera previamente a la ampliación de la Avenida Caracas, es decir que es solo existe en esa cuadra, por tanto, su conformación no tiene continuidad ni conexión específica como la podría tener hacia la plaza España o hacia un elemento urbano más destacado.

Un comentario adicional hecho por el arquitecto Gómez respecto al inmueble de la solicitud se expresa en dos sentidos: por un lado, la presentación se basa en algunos temas de valoración principalmente por el estado del inmueble, siendo importante recordar que el Consejo ya ha evaluado otras solicitudes en los que el estado del inmueble no es justificación suficiente para excluir los inmuebles; y por otra parte, en términos de soporte, es necesario que quede evidencia de la inexistencia de los planos, ni licencia de construcción del inmueble, pues es un edificio muy reciente como para que no se ubique esta información, indica que es posible que dado el lenguaje empleado se trate de un edificio del arquitecto Roberto Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600
RESOLUCIÓN No. DE 16 NOV 2018

o de las personas que trabajaron con él y construyeron varios edificios sobre la Avenida Caracas. Sugiere que debería descartarse esta idea, puesto que si se hace un inventario por la Avenida Caracas (borde occidental), desde la calle 6 hasta la 26, existen por lo menos 6 o 7 edificios del aludido arquitecto que han sido demolidos.

En ese sentido, se aclara entonces que, siendo conscientes de que el estado de conservación del inmueble no justifica su exclusión, es claro que la solicitud obedece al interés general o utilidad pública que tiene el proyecto urbano a desarrollar, no solo como parte de la delimitación de las 14 hectáreas del Plan Parcial sino a futuro como parte de la "Pieza Centro".

La arquitecta María Claudia López manifiesta que, si bien el motivo principal de la solicitud de exclusión es el interés general representado en la importancia de la "Pieza Centro", es importante no olvidar realizar la valoración específica y referirse a los aspectos propios del inmueble, porque esto también determina la posición y votación del CDPC. En ese sentido, argumentos como la existencia o no de licencias o planos, conocer el autor del inmueble o el análisis comparativo frente a otros edificios del mismo tipo que puedan ser más representativos de esa arquitectura, es necesario evidenciarlo y dejarlo explícito, pues el estado de conservación por sí solo no es suficiente, no es el factor determinante para decidir la exclusión o no de un bien inmueble.

Al respecto, la arquitecta Bárbara Carvajal explica que como parte del estudio de valoración específico se realizaron ejercicios comparativos con edificaciones similares en el barrio Las Nieves, resultando que el edificio de esta solicitud tiene menores calidades que aquellos. La profesora María del Pilar López, manifiesta que, al margen de lo discutido hasta este punto, es lamentable que este patrimonio construido vaya desapareciendo, al tiempo pregunta ¿Cómo se ha documentado este sector para registrar el tipo de construcciones existentes previamente? El arquitecto Uribe indica que, frente a la documentación del sector, los Planes Parciales incluyen un Documento Técnico de Soporte (DTS) donde se registra a través de un estudio completo, el sector y sus condiciones actuales. A su vez, la arquitecta Bárbara Carvajal recuerda la lectura que desde lo patrimonial se hizo en el área de intervención, recordando los inmuebles declarados y el ámbito de declaratoria.

A su vez, la profesora María del Pilar López indica que más allá del interés cultural o patrimonial, allí hay una población y un tejido urbano y arquitectónico al que el edificio estuvo conectado y que sería importante dejar sentado o registrado, de manera que no desaparezca por completo lo que existía previamente, pensando a futuro y en términos de la conservación de la memoria del lugar. Al respecto, la arquitecta Margarita Mariño señala que es importante entonces que ese tipo de observaciones que parten del CDPC, también deben ser las solicitudes que se realicen desde el IDPC al Plan Parcial. Así, la ERU, al momento de responder las observaciones tendría en cuenta lo discutido en el CDPC (por ejemplo, complementar el registro del archivo, más información de lo urbano y del edificio mismo), de forma que quede la memoria de lo existente y de paso justifique las decisiones tomadas en este Consejo.

Página 8 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 600 DE 16 NOV 2018

Por último, la profesora María del Pilar López manifiesta su preocupación por la propuesta en sí misma, pues no se debe perder de vista que se trata de un proyecto más grande de cara a la ciudad que está ligado con otras zonas. En este caso, se trata no solo de renovar ese sector del Voto Nacional, y posiblemente el proyecto si es viable, pero la cuestión es cómo se va a desarrollar el Centro Histórico de la ciudad a futuro con este tipo de intervenciones, pues dada la cercanía a la Plaza de Bolívar, considera se podría desvirtuar ese Centro Histórico (con su esencia urbana, arquitectónica y formas de usar los espacios como las plazas). Por lo anterior, llama la atención en la importancia de no desvirtuar el Centro Histórico.

Al respecto, el arquitecto Uribe explica que el IDPC se encuentra formulando el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico, en el que no se incluye esta zona pues no quedan en pie vestigios importantes de patrimonio construido más allá de los mencionados en la presentación, sin embargo, la propuesta presentada hoy por la ERU es solo volumétrica y de modelación más que de arquitectura misma, tal vez haya mayor avance en la parte del antiguo Bronx. Recuerda que una de las preocupaciones del PEMP es conservar los residentes que hoy tiene el centro, además de atraer nuevos residentes, sin embargo, no hay que olvidar que en esa zona actualmente no hay residentes, pues se encuentran talleres de mecánica, el antiguo Bronx, bodegas y almacenes, mientras que con el desarrollo del Plan Parcial llegaría una cantidad importante de residentes dado el desarrollo inmobiliario propuesto (entre el Plan Parcial San Bernardo y Voto Nacional se espera consolidar cerca de 8.000 unidades habitacionales, es decir, aproximadamente 25.000 habitantes).

Finalmente, el arquitecto Uribe destaca la importancia de las consideraciones hechas y apunta que la renovación hecha sin considerar la multidimensionalidad de las intervenciones quedó en el pasado. Es decir, lo valioso de la estructura urbana, construcciones o espacios públicos de valor en la zona se están conservando, pues están ocurriendo muchas cosas: el edificio de la Antigua Escuela de Medicina se conserva y además se abre al público, lo mismo que la protección del Hospital San José y la Plaza España, la aprobación del centro gastronómico (en el edificio de Pastas El Gallo), RAPS Sabana, intervenciones en la calle 11. Es decir, el patrimonio construido se queda y se recupera.

El señor Giovani André comenta que en un plano presentado de este mismo Plan Parcial en la presentación anterior (enero de 2018) se destacaba un eje ambiental que se integraba con el eje de la Avenida Jiménez, pero que, en la actual presentación, no se evidencia dicho eje, por lo que pregunta cuál sería esa integración. Al tiempo que pregunta que, si el proyecto desarrollado recibiría a aproximadamente 25.000 personas, no queda clara cuál es la compensación ambiental de zonas verdes para el área, más allá de que el proyecto es vecino al parque Tercer Milenio.

Respecto de la primera pregunta la ERU indica que efectivamente en la planimetría presentada se indica la forma de articulación del eje ambiental propuesto con el existente sobre la Avenida Jiménez, y respecto a la segunda inquietud, se apunta que el Plan Parcial

Página 9 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 600 DE 16 NOV 2018

busca pasar de cero metros cuadrados de espacio público a más de cuatro hectáreas. Además, el proyecto busca generar un aprovechamiento efectivo del parque Tercer Milenio (con 16 hectáreas), que en la actualidad está subutilizado. Se apunta que el parque propuesto para el Voto Nacional tiene el mismo perfil del Parkway de Teusaquillo, con 40 metros de ancho.

Adicionalmente, la doctora Tatiana Valencia Salazar indica que un lineamiento de toda la "Pieza Centro", es la conexión desde la alameda que está en el PEMP del Hospital San Juan de Dios conectando con el parque de San Bernardo y de ahí la conexión al parque Tercer Milenio a través de un puente peatonal, sirviendo este último como parte del espacio público de la alameda. El arquitecto Uribe señala que esos pasos peatonales son muy importantes, pues la situación actual es que el parque Tercer Milenio se encuentra aislado. Con toda la propuesta, se recuperarían y revitalizarían esas 16 hectáreas del parque.

El arquitecto Gómez resalta entonces la necesidad de que queden claros los aspectos a complementar en el estudio de valoración del caso presentado por parte de la ERU: identificar el valor de contexto y los argumentos que justifican la utilidad pública en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana y no otro tipo de proyecto para esa zona; descartar por todos los medios posibles que no es un edificio del arquitecto Roberto Pachón o de todas las personas que trabajaron con él. Estas recomendaciones harían más consistente la solicitud. A propósito, el arquitecto Uribe indica que la radicación del Plan Parcial al IDPC se hizo en mayo, y que en este momento el Instituto le está solicitando a la ERU que la valoración esté lo suficientemente soportada para lo cual se tomará en cuenta lo decidido por el CDPC.

Se procede a realizar la votación a esta solicitud preguntando a los consejeros ¿quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la exclusión como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Avenida Caracas No. 7 - 43, barrio la Estanzuela, localidad de Los Mártires, acogiendo las recomendaciones planteadas por el CDPC? Por unanimidad, nueve consejeros recomiendan la exclusión del inmueble como BIC del ámbito Distrital. Se abstiene de la votación la doctora Lina Amador, Gerente de la ERU, por ser la parte solicitante.

Ximena Aguillón indica para aclaración de los consejeros, que la decisión que se adopta en la presente sesión, para la expedición de la resolución por parte de la SCRD y conforme con lo indicado por dicha entidad, quedará en firme tan pronto la SCRD precise en los trámites la comunicación al propietario correspondiente.

Que mediante el radicado 20187100068902 del 29 de junio de 2018, el señor Saul Arturo Hurtado Quintero presentó un derecho de petición en relación con el trámite de exclusión del inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Carrera 14 7-43.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 10 de 16
FR-09-PR-MEJ-01, V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600
RESOLUCIÓN No. DE 16 NOV 2018

Que mediante el radicado 20183100051691 del 3 de julio de 2018, la SCRD dio respuesta al señor Hurtado, en relación con el trámite que se adelanta en esta entidad, respecto del inmueble de su propiedad.

Que si bien la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano había informado a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en su interés por desistir en el trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 6-05 (antigua) y/o Carrera 14 6-51, Calle 7 14-53, Carrera 15 6-36, Carrera 15 6-32, Carrera 15 6ª-28 (actual) – Policía Metropolitana-, mediante el radicado 20187100087992 del 16 de agosto de 2018, dicha entidad presentó nuevamente la solicitud de exclusión de dicho inmueble, por lo tanto no se declaró el desistimiento de la solicitud y se continúa con el trámite de la actuación.

Que mediante el radicado 20183100069321 del 21 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la documentación anexada para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20183100069361 del 21 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, para complementar la información en el trámite de exclusión de este inmueble.

Que mediante el radicado 20187100093022 del 28 de agosto de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano complementó la información requerida.

Que mediante el radicado 20183100071581 del 29 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20187100093902 del 30 de agosto de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU-, presentó información adicional para el trámite que adelanta en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 14 7-43, que hace parte del Plan Parcial Voto Nacional.

Que la solicitud para el trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Caracas 6-05-Policía Metropolitana, fue presentado en la sesión No. 8 del 30 de agosto de 2018, en la cual se discutieron los siguientes aspectos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600
RESOLUCIÓN No. DE 16 NOV 2018

"Concepto del IDPC"

El IDPC considera que la información presentada para soportar la exclusión del inmueble localizado en la Avenida Caracas No. 6 - 05/51, barrio La Estanzuela, es pertinente analizarla en función a la pérdida de los valores patrimoniales por los cuales fue declarado además de las necesidades actuales con la propuesta del Plan Parcial de Renovación Urbana Voto Nacional-La Estanzuela.

En este sentido, la exclusión del inmueble, permitiría el desarrollo de una propuesta urbanística en la que se conservan y potencian otros inmuebles de interés cultural (como la antigua Escuela de Medicina y el antiguo Laboratorio de Minas), tomando como punto de partida su misma condición patrimonial.

Por lo anterior, el IDPC pone a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la exclusión del inmueble localizado en la Avenida Caracas No. 6 - 05/51.

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe manifiesta que este edificio no es de amplia recordación en la ciudadanía porque no tiene ese significado, incluso el Edificio del Museo de la Policía es más relevante y recordado. Con los cambios dramáticos que se han dado en el sector, esta edificación no da seguridad pues parece que le da la espalda al Parque Tercer Milenio y a la ciudad. Vale la pena que se desarrolle un buen edificio que cubra las necesidades de la Policía Metropolitana y se abra a la ciudad.

El Señor Giovani André Alfonso indica que ese edificio es el único que existe en el área, la presentación lo ha mostrado así, por tanto, conserva una memoria, además, se excluyó en sesiones pasadas un edificio una cuadra al norte de este, por tanto, la MEBOG es el único ejercicio patrimonial que queda. Del patrimonio se espera que conserve su identidad, sea interna o hacia afuera, pero conservándose. Pregunta por lo que sucederá con este edificio.

La arquitecta Bárbara Carvajal responde que en el marco del Plan Parcial se plantea hacer un edificio nuevo con mayor presencia de seguridad, de mejor factura, abierto al espacio público de la ciudad, que la institución siga ahí, pero modernizándose. Si bien, este edificio (junto a la Dirección de Reclutamiento) es el único edificio que hay en la zona del Plan Parcial con estas características, al hacer la evaluación de los edificios modernos en la ciudad (aun los que no tienen declaratoria) y comparándolos con este edificio encontramos que este inmueble no es el ejemplo más afortunado para ser declarado o haber sido declarado, ni para que tenga permanencia. Se puede evidenciar que es un edificio común sin mayores elementos simbólicos.

El consejero Gutiérrez manifiesta que la parte interesante de la memoria de este edificio es el uso, que va a permanecer, pues el edificio en sí no presenta grandes valores, no es un edificio

Página 12 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 600 DE 16 NOV 2018

representativo. La arquitecta Carvajal reitera que la propuesta es que el uso permanezca, que la Policía Metropolitana desarrolle una sede a la altura del proyecto urbano del Plan Parcial.

El arquitecto Gómez recuerda que, en sesión anterior de este Consejo, se manifestó como justificación para solicitar la exclusión del inmueble al norte de la MEBOG, la permanencia de éste. Además, se referían a que, si se comparaba patrimonialmente lo que tenía ese edificio con éste, era necesaria esa exclusión para conservar el inmueble de la MEBOG, que es el que tiene valores en el sector y es el edificio importante desde lo patrimonial en el Plan Parcial.

La arquitecta Carvajal aclara que en la solicitud de exclusión del edificio ubicado en la Calle 7 con Avenida Caracas (documento y presentación) se planteó que permanecía el edificio de la MEBOG, sin embargo, éste no se valoró patrimonialmente, tampoco se resaltó la arquitectura ni los valores para la declaratoria, el edificio no fue destacado como elemento simbólico, de hecho, no se mencionaron sus valores, se indicó que estaba declarado y que permanecía. Incluso en una presentación inicial del Plan Parcial Voto Nacional se había planteado la demolición de la MEBOG; con esta argumentación en el desarrollo del plan parcial.

El arquitecto Gómez indica que es posible que no se trate de un edificio que corresponda enteramente a las condiciones actuales del sector, sin embargo, ejemplos en la Carrera 11, en la zona de Chapinero, son representativos del mismo periodo, un periodo de transición arquitectónica muy similar: manejo del ladrillo, trabajo en piedra, el sistema de las ventanas, etc., y están declarados, de ahí que no debe considerarse un edificio a rechazar, primero porque sea de transición y segundo, porque todavía no es claro en el lenguaje arquitectónico. Señala que estaba claro que en tanto se consideraba la exclusión del edificio de la Calle 7, el edificio de la MEBOG se conservaba como componente patrimonial del Plan Parcial Voto Nacional. Si se revisa el potencial de ampliación del predio encontramos que no lo tiene y eso indica que la única salida que van a encontrar es demolerlo y volverlo a hacer, aun cuando pueda ser un edificio integrable en la medida que se va a conservar el uso.

El arquitecto Uribe indica que en este caso no se deberían resaltar las debilidades del edificio, en su lugar, el Consejo debe preguntarse por si ¿le hace falta este edificio al listado? ¿Qué pasa si no lo hubieran declarado? ¿Estaría este Consejo solicitando su declaratoria? Este es un edificio que corresponde al periodo de transición de la arquitectura moderna, sin embargo, en este caso pesa mucho la intención de renovación de la zona para resaltar el patrimonio construido de la zona, incluyendo la iglesia del Voto Nacional, el Hospital San José, entre otros, una cantidad de inmuebles patrimoniales que están subvalorados.

La profesora María del Pilar López manifiesta su duda frente a esta exclusión. Recuerda que este Consejo ha venido excluyendo gradualmente bienes de la zona, eliminando esos testimonios de lo que era el lugar. Sin embargo, no se trata de la cantidad de edificios similares, sino de conservar la memoria de las características de desarrollo del sector que se van a perder totalmente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600
RESOLUCIÓN No. DE 16 NOV 2018

La arquitecta María Claudia Ferrer solicita la lectura de un apartado del Acta de la sesión de 2018 que hace referencia al edificio de la MEBOG:

"El arquitecto Gutiérrez recuerda que este proyecto fue visto en una sesión anterior del Consejo, sin embargo, en ese entonces también se solicitaba la exclusión del edificio de la MEBOG, cosa que ahora no se evidencia. El arquitecto Uribe resalta que ese edificio (MEBOG), es un edificio que ocupa toda una manzana y que la idea es intervenirlo, por lo que ya no se solicita su exclusión. Además, recuerda que dentro de los estudios hechos para el Plan Parcial se consideran distintos temas (como movilidad y patrimonio cultural); en este caso, si se da la aprobación para la exclusión de este inmueble, se podría aprobar el Plan Parcial como se encuentra actualmente planteado". (Página 14, Acta del Consejo No. 6 del 18 de junio de 2018, caso referido a la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 7 - 43).

Con lo anteriormente expuesto y debatido se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble de la Policía Metropolitana de Bogotá en el marco del Plan Parcial Voto Nacional, Avenida Caracas No. 6 - 05/51? Cuatro (4) consejeros votan a favor de la exclusión. Se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están en contra de la exclusión del inmueble de la Policía Metropolitana de Bogotá en el marco del Plan Parcial Voto Nacional, Avenida Caracas No. 6 - 05/51? Dos (2) consejeros se manifiestan en contra de esta exclusión. Con estos resultados **se aprueba la exclusión del inmueble de la Policía Metropolitana de Bogotá en el marco del Plan Parcial Voto Nacional, Avenida Caracas No. 6 - 05/51 con 4 votos a favor y 2 en contra.**

La arquitecta Camila Neira, delegada de la Secretaría Distrital de Planeación se retira de la sesión. Se indica que para el siguiente caso su voto será consultado telefónicamente acudiendo al reglamento interno del CDPC en su Artículo 11. La arquitecta Neira indica que el funcionario Édgar Ricardo Navas Camargo estará presente en el resto de la sesión y la decisión sobre los casos será confirmada telefónicamente por ella.

Que mediante el radicado 20183100078241 del 20 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Policía Metropolitana de Bogotá del trámite de exclusión que se adelanta para el inmueble ubicado en la Avenida Caracas 6-51 (predio 1, manzana 2), en el barrio La Estanzuela.

Que adicionalmente, parte de la documentación solicitada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano fue remitida por dicha entidad, mediante el correo electrónico del 24 de septiembre de 2018 y registrada en el radicado 20187100117282.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Avenida

Página 14 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

600
RESOLUCIÓN No. DE 16 NOV 2018

Carrera 14 7-43 - Diagonal 7 Bis 14-14 (actual) y/o Avenida Caracas 7-43 - Diagonal 7 14-14 (antigua) y el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 6-05 (antigua) y/o Carrera 14 6-51, Calle 7 14-53, Carrera 15 6-36, Carrera 15 6-32, Carrera 15 6ª-28 (actual) – Policía Metropolitana-, ambos declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio La Estanzuela, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a realizar las exclusiones respectivas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Excluir del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 7-43 - Diagonal 7 Bis 14-14 (actual) y/o Avenida Caracas 7-43 - Diagonal 7 14-14 (antigua) y el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 14 6-05 (antigua) y/o Carrera 14 6-51, Calle 7 14-53, Carrera 15 6-36, Carrera 15 6-32, Carrera 15 6ª-28 (actual) – Policía Metropolitana-, ambos declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral, localizados en el barrio La Estanzuela, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C."

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a la Dra. Úrsula Ablanque Mejía, Directora de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU-, al Mayor General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y al señor Saul Arturo Hurtado Quintero, identificado con CC. 8.690.375, a la [REDACTED], del contenido del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para

Página 15 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 600 DE 16 NOV 2018

realizar el respectivo registro de la exclusión de estos dos inmuebles, del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Artículo Sexto: Ordenar remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100024E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 NOV 2018

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SÓRZANO
Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Hymen Casallas

Sandra Mejía Arias

Aprobó: María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 16 de 16
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20187000218113

14/11/2018
14-11-18
13/11/2018
4:30